

Montevideo, noviembre 10 de 1959

DECRETO N° 11565.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTE-

VIDEO DECRETA: Artículo 1°.- Sustituyese el Artícu-

lo 75° de la Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domi-

ciliares e Industriales (Decreto N° 2781, de 6 de

junio de 1940) por el siguiente: Las cañerías subte-

rráneas de desagüe serán de grés, hormigón, cemento-

amianto, hierro fundido, hierro galvanizado o cual-

quier otro material aprobado a tal fin por la ofici-

na técnica competente, siempre que no se trate de

viviendas de carácter colectivo.- En los edificios

que no se destinen a vivienda, como fábricas, talle-

res, hospitales, sanatorios, establecimientos de en-

señanza, cuarteles y cárceles; en los locales de

uso público como hoteles, restaurantes, bares, tea-

tros y cines; y, en las construcciones de carácter

colectivo, como propiedad horizontal, apartamentos,

escritorios u otras similares, se deberán colocar

cañerías subterráneas de desagüe, de grés vidriado,

hierro fundido u otro material técnicamente apto

para resistir la acción corrosiva de líquidos y gases

Esta prescripción regirá para el desagüe subterráneo

de la totalidad de los servicios correspondientes,

hasta el sifón desconector.- Los efectos de la

aplicación de este artículo, se considerarán eficaces

// de carácter colectivo, los compuestos por más de dos unidades.- Las cañerías de desague o de ventilación suspendidas o descubiertas, cualquiera sea su recorrido, serán de hierro fundido, pudiendo ser de este material o de plomo las de desague instaladas en entrepisos y las de ventilación colocadas en el interior de los muros y en entrepisos.- Las cañerías subterráneas o suspendidas para desague de aguas amoniacales, servidas o pluviales y las piezas que se unán con éstas. Cuando sean de hierro fundido, serán de tipo pesado, con excepción de las cañerías verticales de descarga en general, que podrán ser de hierro fundido liviano.- Los trozos horizontales que constituyan desvíos de estas canalizaciones, serán de hierro fundido pesado cuando excedan de un metro de longitud.- Los desagües de aguas pluviales que se coloquen en el interior de los muros serán de tipo pesado.- Las cañerías de ventilación de hierro fundido serán de tipo liviano. Los caños de plomo que se utilicen para desague o ventilación, serán del tipo que indique la oficina técnica para cada caso. Para desague de aguas pluviales y para ventilación de canalizaciones de aguas servidas, podrán emplearse, en viviendas modestas, caños de hierro galvanizado. Los tramos subterráneos se preservarán como se ha indica-

//do anteriormente. El Concejo Departamental dejará constancia en los planos correspondientes, que en todo edificio en el cual se empleen cañerías de hormigón, no podrán tener asiento locales que evacúen líquidos industriales o corrosivos o aquellos que, a juicio de la oficina técnica respectiva, supongan tal posibilidad.-Artículo 2º.- Derógase el Decreto Nº 8104, de 19 de mayo de 1952.- Artículo 3º.-Comuníquese.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL a 28 de octubre de 1959.- Dr. Anibal Roig, Presidente.- A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General Montevideo, noviembre 10 de 1959.- EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE: Promúlgase hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Departamento de Obras y Servicios, Dirección de Edificación, Dirección de Saneamiento de Montevideo, Inspección General, transcribábase con agregación de antecedentes al Departamento de Planeamiento y Contralor e incorpórese al Registro correspondiente.(FDO)

Luis A. Figeli Presidente Interino. Dr. José M. Urraburu, Secretario.-